

12.2 El presente acuerdo debido a la interrelación existente entre sus diversos elementos, se concibe como una unidad indisociable, de suerte que tanto las partes que lo suscriben como aquellas que puedan adherirse al mismo ulteriormente habrán de hacerlo en su integridad.

II. Forma de adherirse al anterior acuerdo

La adhesión al acuerdo deberá llevarse a efecto de conformidad con lo establecido en el apartado 1.2, antes del 30 de abril de 1994 y deberá realizarse mediante acta notarial en la que se expresa la adhesión al acuerdo publicado en el «Boletín Oficial del Estado», por la empresa deudora a través de apoderado con facultades bastantes, remitiendo copia autorizada de la mencionada acta notarial al Secretario de la Mesa Negociadora, Gran Vía, número 51, 28013 Madrid.

Madrid, 28 de febrero de 1994.—El Secretario, Emilio de Palacios Caro.—Visto bueno: El Presidente, Santiago Martínez Lage.

7464 RESOLUCION de 30 de marzo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se convocan subvenciones para fundaciones dependientes de partidos políticos que difundan el conocimiento del sistema democrático, realizando actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.

La Orden de 28 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30) regula la concesión de subvenciones a fundaciones dependientes de partidos políticos que difundan el conocimiento del sistema democrático, realizando actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.

Procede, por tanto, convocar la concesión de dichas subvenciones, con cargo al crédito 24.09.489, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de marzo de 1994, dispongo:

Primero.—Se convoca la concesión de subvenciones para fundaciones dependientes de partidos políticos que difundan el conocimiento del sistema democrático, correspondientes al año 1994.

Las actividades objeto de subvención tendrán como finalidad el fomento de las actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.

Segundo.—Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Subsecretario del Ministerio de Cultura.

Tercero.—La financiación de las subvenciones a que se refiere la Orden de marzo de 1994 se hará con cargo al crédito 24.09.489 del programa 455C, «A fundaciones dependientes de partidos políticos» del vigente presupuesto de gastos del departamento, siendo la cantidad destinada para este fin de 338.134.000 pesetas.

Cuarto.—La Dirección General de Cooperación Cultural será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El plazo de resolución será de cuatro meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Las solicitudes serán valoradas de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Número de escaños parlamentarios obtenidos en las últimas elecciones generales por el partido político de quien dependa la fundación solicitante.

b) Valoración del interés cultural de la actividad propuesta.

c) Difusión de las actividades, especialmente en los medios de comunicación social.

Octavo.—La realización de la actividad para la que se haya concedido subvención y la aplicación de los fondos percibidos se justificará dentro los dos meses siguientes a la terminación del plazo fijado en el convenio al que dará lugar la resolución de concesión, para ejecución de dicha actividad, mediante la presentación de la Memoria, facturas y documentos a que se refiere el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Noveno.—Las subvenciones que se convocan se ajustarán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Cultural de marzo de 1994, implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación del régimen establecido en dicha Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1994.—El Subsecretario, Enrique Linde Panagua.

BANCO DE ESPAÑA

7465 CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de marzo de 1994, del Banco de España, por la que se ordena la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» del pliego de condiciones del concurso para la adjudicación de la participación accionarial del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios en el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima».

Advertidas erratas en la inserción del pliego de condiciones anexo a la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 29 de marzo de 1994, páginas 9992 a 9995, se transcriben a continuación las oportuna rectificaciones:

En el punto 2.1.2, párrafo quinto, donde dice: «El acuerdo no deberá contener...», debe decir: «El acuerdo no deberá contener...».

En el punto 4, párrafo segundo, donde dice: «También se obligarán a adoptar las medidas pertinentes para asegurar...», debe decir: «También se obligarán a adoptar las medidas pertinentes para asegurar...».

En el punto 7.2, donde dice: «1) Los resultantes económicos desfavorables para Banesto...», debe decir: «1) Los resultados económicos desfavorables para Banesto...».

7466 RESOLUCION de 30 de marzo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 30 de marzo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	137,246	137,520
1 ECU	157,654	157,970
1 marco alemán	81,840	82,004
1 franco francés	23,940	23,988
1 libra esterlina	203,535	203,943
100 liras italianas	8,406	8,422
100 francos belgas y luxemburgueses	397,122	397,918
1 florín holandés	72,786	72,932
1 corona danesa	20,801	20,843
1 libra irlandesa	196,467	196,861
100 escudos portugueses	78,718	78,876
100 dracmas griegas	55,635	55,747
1 dólar canadiense	99,634	99,834
1 franco suizo	96,414	96,608
100 yenes japoneses	133,416	133,684
1 corona sueca	17,385	17,419
1 corona noruega	18,792	18,830
1 marco finlandés	24,773	24,823
1 chelín austríaco	11,632	11,656
1 dólar australiano	96,374	96,566
1 dólar neozelandés	77,132	77,286

Madrid, 30 de marzo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.